

**RECURSO DE REVISIÓN 237/2022-1 SICOM****COMISIONADO PONENTE:  
LICENCIADO DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA****MATERIA:  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****SUJETO OBLIGADO:  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 20 veinte de abril de 2022 dos mil veintidós.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública.** El 31 treinta y uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ** recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 240477622000010.

**SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.** El 05 cinco de enero de 2022 dos mil veintidós la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ** dio respuesta a la solicitud de información.

**TERCERO. Interposición del recurso.** El 10 diez de enero de 2022 dos mil veintidós el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a la solicitud.

**CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.** Mediante auto del 17 diecisiete de enero de 2022 dos mil veintidós la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia

del Licenciado David Enrique Menchaca Zúñiga para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

**QUINTO. Auto de admisión.** Por proveído del 28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción VIII del artículo 167 de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-237/2022-1 SICOM.**
- Tuvo como ente obligado a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ por conducto de su TITULAR y del TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
  - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
  - b) Si se encuentra en sus archivos.
  - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
  - d) Las características físicas de los documentos en los que consta la información.
  - e) Si se encuentra en bases de datos según lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Transparencia.
  - f) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información, y para efecto deberán fundar y motivar su dicho y apegarse a lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Transparencia.
  - g) En caso de que la información actualice algún supuesto de reserva, deberá agregar informe solicitado la citada información de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley de Transparencia.

h) Adjuntar los documentos que acrediten la clasificación de la información o reserva.

- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

**SEXTO. Rendición del informe del sujeto obligado.** Mediante el auto del 22 veintidós de marzo de 2022 dos mil veintidós, el ponente:

- Tuvo por recibido un oficio con número 788UIP/TA15.1/010-2022, signado por Luis Enrique Vera Noyola, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el 18 dieciocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, con 02 anexos.
- Tuvo por reconocida la personalidad del compareciente, así como por rendido el informe ordenado en el auto de admisión del sujeto obligado.
- Tuvo por ofrecidas las pruebas señaladas por el sujeto obligado y por realizadas sus manifestaciones en vía de alegatos.
- Tuvo al recurrente por omiso en ofrecer pruebas y manifestar alegatos.
- Decretó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley de Transparencia local, esto en virtud de la complejidad del expediente en estudio.
- Finalmente, el Ponente decretó el cierre del periodo de instrucción con fundamento en lo previsto por el artículo 174, fracciones V y VII de la Ley de la materia y procedió a elaborar el proyecto de resolución.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**TERCERO. Legitimación.** El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

**CUARTO. Oportunidad del recurso.** La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 31 treinta y uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno el peticionario presentó su solicitud de información ante el sujeto obligado, por lo tanto el plazo para dar respuesta transcurrió del 04 cuatro al 17 diecisiete de enero de 2022 dos mil veintidós; sin contar el 01 uno, 02 dos, 08 ocho, 09 nueve, 15 quince y 16 dieciséis de enero de 2022 dos mil veintidós, por ser inhábiles.
- El sujeto obligado documentó la respuesta a la solicitud de información el 05 cinco de enero de 2022 dos mil veintidós.
- Por lo tanto, el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del 06 seis al 26 veintiséis de enero de 2022 dos mil veintidós.

- Sin tomar en cuenta los del 08 ocho, 09 nueve, 15 quince, 16 dieciséis, 22 veintidós y 23 veintitrés de enero de 2022 dos mil veintidós, por ser inhábiles.
- Consecuentemente si el 10 diez de enero de 2022 dos mil veintidós el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

**QUINTO. Causales de improcedencia.** Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada. En el caso al no existir causas de improcedencia advertidas por este órgano colegiado se analiza el fondo de la cuestión planteada.

**SEXTO. Estudio de fondo.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

En el caso que nos ocupa, el hoy recurrente realizó su solicitud de información en la que requirió la siguiente información:

*“De la defensoría de derechos universitarios quiero se me rinda información con sustento documental sobre:*

*1 CURRICULUM DE TODO EL PERSONAL ADSCRITO A ESA INSTANCIA UNIVERSITARIA, SIN IMPORTAR SU NIVEL, NOMBRAMIENTO O ACTIVIDAD.” SIC.* (Visible a foja 07 de autos).

Hecho lo anterior, el sujeto obligado respondió lo siguiente:

**EXP. 788/TA15.1/010-2022**  
**PNT 240477622000010**

**San Luis Potosí, San Luis Potosí a 05 cinco de enero de 2022 dos mil veintidós.** Téngase por presentada solicitud de información a nombre de Joana V, de fecha 31 de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, folio 240477622000010, por lo que a efecto de otorgar respuesta, atentamente se informa:

En cuanto a la información de los CV del personal solicitado, al tratarse de información relativa a obligaciones de transparencia, dicha información puede consultarse y corroborarse en los formatos publicados en la Plataforma Estatal de Transparencia en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.pets.org.mx/>



REVISE LA PETS.ORG.MX EN DONDE ADEMAS DE SER CONFUSO EL ACCESO PUES ESTA PUBLICADO 2 VECES, SOLO APARECEN 3 PERSONAS Y SI ESE ES TODO EL PERSONAL DEL AREA AL QUE LE SOLICITE INFORMACION PUES INVITO A LA UASLP Y A SU TITULAR DE TRANSPARENCIA A QUE LO PRUEBE, CONTRA LO PUBLICADO EN SU EXCEL [http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre\\_de\\_la\\_vista/F617565CC356A4D08625878200575F31/\\$File/LTAIPSLP84X1\\_2021\\_202110.xlsx.xlsb?OpenElement](http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/F617565CC356A4D08625878200575F31/$File/LTAIPSLP84X1_2021_202110.xlsx.xlsb?OpenElement) 2 SI LA UASLP Y SU JEFE DE TRANSPARENCIA NO SABE DISTINGUIR ENTRE TRANSPARENCIA, QUE ES LO QUE SE PUBLICA EN INTERNET Y ACCESO A LA INFORMACION, QUE ES CUANDO SE SOLICITA ACCESO A INFORMACION PUBLICA QUE DEBEN TENER EN SUS ARCHIVOS O QUIEN HACE ESTA SOLICITUD ES QUIEN NO LO ENTIENDE Y DIFIERE, PIDO A LA CEGAIP DETERMINE”  
**SIC** (Visible a foja 01 de autos).

De lo anterior se desprende que el peticionario se inconformó medularmente de lo siguiente:

- La entrega de la información incompleta.
- La entrega de la información en un formato inaccesible.

Por otro lado, al momento de rendir el informe ordenado en el auto de admisión del presente recurso de revisión, el sujeto reiteró su respuesta e hizo hincapié en que la información se entregó en el formato en el que se encuentra; es decir, alojada en la Plataforma Estatal de Transparencia a través del formato correspondiente al artículo 84, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En este contexto, **este Órgano Garante considera que los agravios vertidos por el recurrente resultan parcialmente operantes y fundados, esto en razón de las siguientes consideraciones:**

En primer término, resulta oportuno recordar que la Ley de Transparencia prevé que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a proporcionar la información

que se encuentra en su posesión, lo anterior para efecto de permitir que el derecho de acceso a la información se encuentre satisfecho.<sup>1</sup>

Asimismo, los funcionarios públicos están obligados a documentar todo acto que devenga de sus funciones y/o atribuciones y, por ende, la información solicitada debe ser entregada al peticionario en la forma en que ésta fue generada.<sup>2</sup>

En este contexto, es necesario reiterar que los sujetos obligados deben realizar la búsqueda de la información solicitada dentro del cúmulo de documentos que, conforme a sus atribuciones y/o facultades, se encuentren constreñidos a generar, poseer y/o archivar, de modo tal que, al recibir una solicitud de información, estos deben de entregar la expresión documental que contenga la información solicitada y evitar proporcionar una respuesta elaborada conforme a los requerimientos del peticionario.

Sirven de apoyo los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

***“Criterio 03/17.- No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o***

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 61. Los servidores públicos y las áreas de los sujetos obligados que formulen, produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden información pública, son responsables de la misma y están obligados a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

ARTÍCULO 59. Los sujetos obligados deben proporcionar la información solicitada en la modalidad en que se encuentre. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de formatos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente.

ARTÍCULO 60. En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento.

La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; El tratamiento de documentación histórica deberá hacerse en términos establecidos en el artículo 50 de esta Ley.

ARTÍCULO 61. Los servidores públicos y las áreas de los sujetos obligados que formulen, produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden información pública, son responsables de la misma y están obligados a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

ARTÍCULO 152. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

*funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” (Énfasis añadido de manera intencional.)*

**“Criterio 16/17. Expresión documental.-** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”

Establecido lo anterior, el Pleno de esta Comisión procedió a analizar la respuesta emitida por el sujeto obligado, de la que se desprende que este informó al ahora recurrente que la información relativa al currículo del personal adscrito a la Defensoría de Derechos Universitarios se encontraba alojada en la plataforma Estatal de Transparencia, específicamente en el formato correspondiente al artículo 84, fracción X de la Ley de la materia; asimismo precisó que dicho formato podía ser consultado en la siguiente liga electrónica:

- [http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre\\_de\\_la\\_vista/9518A0E5AE1898BF862587A4005FF005/\\$File/Directorio-NOV-2021\\_202111.xlsx](http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/9518A0E5AE1898BF862587A4005FF005/$File/Directorio-NOV-2021_202111.xlsx)

TÍTULO		NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN			
Directores		TAPSO, PRAV		Los datos básicos para establecer contacto con los servidores			
Especie	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Clase o nivel del puesto	Denominación del cargo	Nombre del servidor(a) público(a)	Primer apellido del servidor(a) público(a)	Segundo apellido
8	2021	01/11/2021	30/11/2021	3 RECTOR	ALEJANDRO JAVIER	ZIMMERO	GUERRA
9	2021	01/11/2021	30/11/2021	3 SECRETARIO GENERAL	FEDERICO ARTURO	GANZA	HERRERA
10	2021	01/11/2021	30/11/2021	6 SECRETARIO DE FINANZAS	ISAAS RICARDO	MARTINEZ	GUERRA
11	2021	01/11/2021	30/11/2021	7 DIRECTOR DE INSTITUTO	SARHEL LILIANES	CAMPOS	DELGADO
12	2021	01/11/2021	30/11/2021	7 DIRECTOR DE INSTITUTO	MARCOS	ALGARÁ	SALLEI
13	2021	01/11/2021	30/11/2021	7 DIRECTOR DE INSTITUTO	JOSE ARTURO	DE NOVA	VAZQUEZ
14	2021	01/11/2021	30/11/2021	7 DIRECTOR DE INSTITUTO	RICARDO ALBERTO	GUINADO	LOPEZ
15	2021	01/11/2021	30/11/2021	7 DIRECTOR DE INSTITUTO	ROEL	CRUZ	GARCIA
16	2021	01/11/2021	30/11/2021	7 DIRECTOR DE INSTITUTO	RUBEN ALONSO	LOPEZ	DONCEL
17	2021	01/11/2021	30/11/2021	13 SECRETARIO GENERAL DE CANTARINA		LOREDO	OSTI
18	2021	01/11/2021	30/11/2021	13 SECRETARIO GENERAL DE GERARDO		ORTEGA	ZARZOSA
19	2021	01/11/2021	30/11/2021	13 SECRETARIO GENERAL DE J. GUADALUPE		SALAZAR	GARCIA
20	2021	01/11/2021	30/11/2021	13 SECRETARIO GENERAL DE JOSE LUIS		DE LA FUENTE	GARCIA
21	2021	01/11/2021	30/11/2021	13 SECRETARIO GENERAL DE MA. GUADALUPE		ALEJO	GONZALEZ
22	2021	01/11/2021	30/11/2021	13 SECRETARIO GENERAL DE MARIA ELENA		NAVARRO	CALVILLO
23	2021	01/11/2021	30/11/2021	13 SECRETARIO GENERAL DE MIGUEL ANGEL		NOYOLA	FRIAS
24	2021	01/11/2021	30/11/2021	13 SECRETARIO GENERAL DE NORMA LILIA		ARCEGA	HERNANDEZ
25	2021	01/11/2021	30/11/2021	13 SECRETARIO GENERAL DE PABLO GUILLENMO		NIETO	DELGADO
26	2021	01/11/2021	30/11/2021	13 SECRETARIO GENERAL DE RAMON		ALVARADO	RUIZ
27	2021	01/11/2021	30/11/2021	13 SECRETARIO GENERAL DE SARA BERENICE		ORTA	FLORES
28	2021	01/11/2021	30/11/2021	13 SECRETARIO GENERAL DE ANGEL ANTONIO		VERTIZ	HERNANDEZ
29	2021	01/11/2021	30/11/2021	13 SECRETARIO GENERAL DE ERIKA ADRIANA		TORRES	HERNANDEZ
30	2021	01/11/2021	30/11/2021	13 SECRETARIO GENERAL DE GERARDO		ORTEGA	ZARZOSA
31	2021	01/11/2021	30/11/2021	13 SECRETARIO GENERAL DE GUSTAVO		LOPEZ	BRIONES
32	2021	01/11/2021	30/11/2021	13 SECRETARIO GENERAL DE JOSE ELIAS		PEREZ	LOPEZ

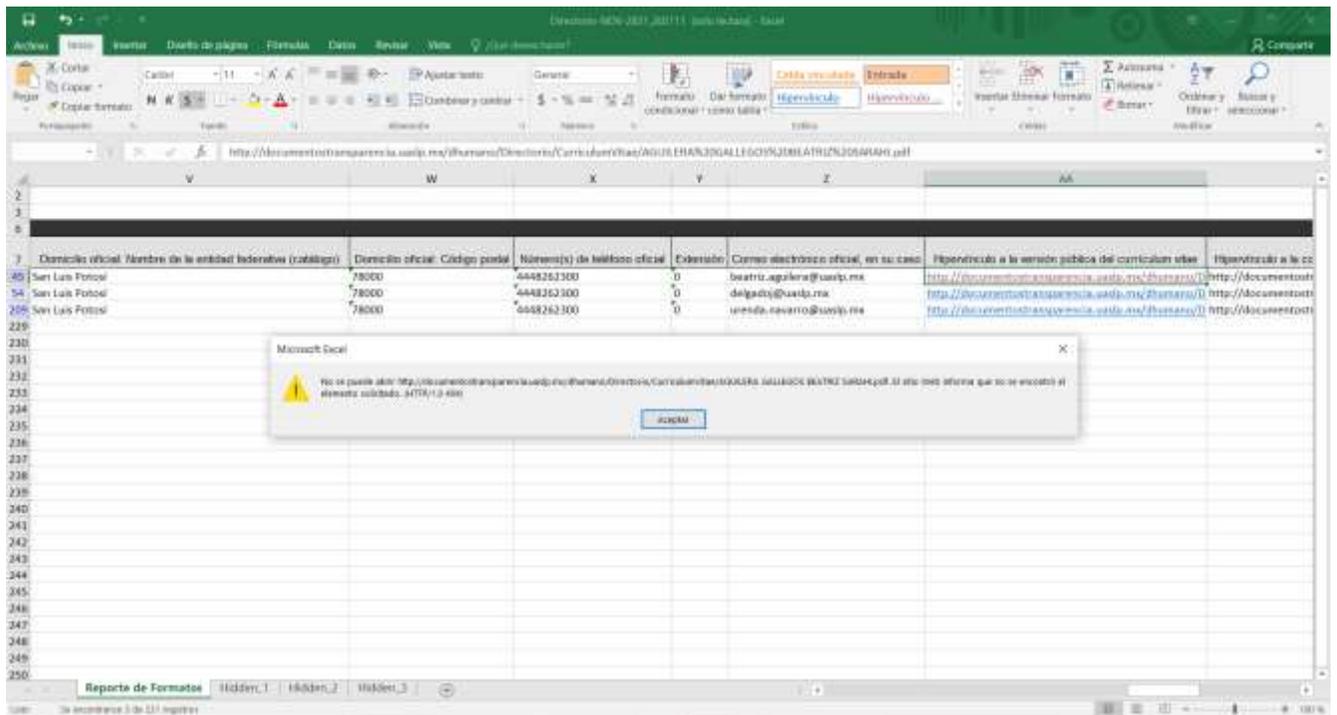
Ahora, resulta oportuno precisar que el formato entregado al peticionario contiene la información relativa al directorio de todos los servidores públicos que laboran en el sujeto obligado, por lo que, para efecto de visualizar la información deseada por el ahora recurrente, esta Comisión procedió a filtrar la columna I de dicho formato, identificada como “Área de adscripción”, esto bajo el criterio “Defensoría de Derechos Universitarios” dando como resultado lo siguiente:

NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN						
Directores		Los datos básicos para establecer contacto con los servidores(a) públicos(a), integrantes y/o miembros del						
Denominación del cargo	Nombre del servidor(a) público(a)	Primer apellido del servidor(a) público(a)	Segundo apellido del servidor(a) público(a)	Área de adscripción	Fecha de alta en el cargo	Dominio oficial	Tipo de vínculo (estágio)	Clase
45 JEFE DE DEPARTAMENTO	BEATRIZ SARAH	AGUIRRA	GALLEGOS	DEFENSORIA DE LOS	06/01/2021 Calle			Aband
54 JEFE DE DEPARTAMENTO	JÓRGE ANTONES	DELGADO	DELGADO	DEFENSORIA DE LOS	01/05/2020 Calle			Aband
259 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	URENDA QUELETZI	NAVARRO	SANCHEZ	DEFENSORIA DE LOS	03/05/2020 Calle			Aband

De lo anterior, se desprende que la Defensoría de Derechos Universitarios cuenta con los siguientes funcionarios:

- Beatriz Saraí Aguilera Gallegos.
- Jorge Andrés Delgado Delgadillo.
- Urenda Queletzu Navarro Sánchez.

Así, al ingresar a la liga electrónica que contiene el currículum de dichos funcionarios públicos, se obtuvo el siguiente resultado:



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ.  
CURRICULUM VITAE

DATOS PERSONALES	NOMBRE Y APELLIDOS: JORGE ANDRÉS DELGADO DELGADILLO
FORMACIÓN ACADÉMICA:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ Licenciatura como Abogado 1995-2000 Cédula Profesional número 3545271 TESIS DE LICENCIATURA: "VULNERABILIDAD DEL JUICIO DE AMPARO EN MÉXICO"

<p>FORMACIÓN COMPLEMENTARIA: (Cursos, Diplomados, etc.)</p> <p>Diplomados en adelante Soporte documental (evidencia)</p>	<p>Diplomado "La Propiedad Intelectual como Factor de Cambio" impartido por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, así como participante en diversos cursos y talleres en materia de Propiedad Intelectual y Derechos de Autor.</p> <p>Diplomado en Elaboración de Políticas Públicas con Enfoque de Derechos Humanos impartido por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, organizado por la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, financiado con recursos de la Unión Europea en el marco del Laboratorio de Cohesión Social II</p>
<p>EXPERIENCIA LABORAL:</p>	<p>DEFENSOR DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS (actual) DIRECTOR JURÍDICO DE LA RECTORÍA DE 2016 A 2019 SECRETARIO AUXILIAR DE LA RECTORIA DE 2009 a 2016 COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA RECTORIA DE 2004 A 2009 AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA RECTORÍA DE 2001 A 2004 AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE 2000 A 2001</p> <p>Profesor de Filosofía en la Facultad de Derecho "Abogado Ponciano Arriaga Leija" (actual)</p>

<p>OTROS:</p>	<p>Miembro de la Red de Organismos Defensores de Derechos Humanos que integra a 50 instituciones de educación superior que han creado sus propias defensorías y que han obtenido el reconocimiento de la ANUIES.</p> <p>Miembro de la Red Iberoamericana de Defensorías Universitarias (RIDU), conformada por defensorías de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Colombia, El Salvador, España, Portugal, Panamá, Perú, y 15 universidades mexicanas.</p> <p>Miembro de las Comisiones Mixtas de Accidentes Automovilísticos, Automóviles, Erradicación de la Violencia y Tiendas Universitarias.</p> <p>Miembro de la Comisión Institucional de Transparencia, Acceso a la Información y Datos Personales.</p> <p>En materia de Transparencia y Acceso a la Información, derivado de las reformas legales de 2016, esta Comisión tuvo la responsabilidad de integrar a la UASLP a las Plataformas estatal y nacional de transparencia en donde se ha logrado consolidar estándares de cumplimiento por encima del 95%.</p> <p>En materia de protección de Datos Personales, derivado de la reforma constitucional de 2011 y la expedición de la Leyes de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, esta Comisión ha venido trabajando con las distintas dependencias y entidades de la UASLP para generar un sistema de protección de datos personales y avisos de privacidad en la institución.</p> <p>Miembro del Patronato Pro Construcción para la Coordinación Académica Región Altiplano Oeste de la UASLP con sede en el municipio Salinas, S.L.P.</p> <p>Miembro de la subcomisión responsable del análisis y propuesta del nuevo Reglamento de Pensiones y Jubilaciones UASLP.</p> <p>Participación como asistente en la Comisión de la Elaboración del Informe de la Rectoría de los años 2002 al 2014.</p> <p>Miembro de las Comisiones institucionales para los festejos de los aniversarios 90 y 95 de la autonomía universitaria.</p> <p>Participación como apoyo técnico en la elaboración del Plan Institucional de Desarrollo 2013-2023.</p> <p>Auxiliar en la Comisión Elaboradora de la 4ª edición de la Compilación de la Legislación Universitaria en 2004.</p> <p>Responsable del análisis normativo y rediseño administrativo para la certificación de estudios profesionales en la UASLP de 2000 a 2001.</p>
---------------	---



## UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSÍ.

## CURRICULUM VITAE

DATOS PERSONALES	NOMBRE Y APELLIDOS: Urenda Queletzú Navarro Sánchez
FORMACIÓN ACADÉMICA:	Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí; Maestra en Historia por El Colegio de San Luis A.C.; Doctorante en Humanidades con Línea en Historia por la Universidad Autónoma Metropolitana y Doctorante en Ciencias Penales y Política Criminal por el Instituto Nacional de Ciencias Penales de la Fiscalía General de la República.
FORMACIÓN COMPLEMENTARIA: (Cursos, Diplomados, etc.)  Diplomados en delante Soporte documental (evidencia)	<p>Curso Especializado "Para la Igualdad y la Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género", Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2018.</p> <p>Curso-Taller "Metodologías de investigación con perspectiva de Género", 2014, El Colegio de San Luis A.C.</p> <p>Cuarto Curso Anual "Especializado en Derecho Internacional Humanitario a Nivel Nacional", SEMAR, SEDENA, SRE, SEGOB, 2013.</p> <p>Curso "Problemáticas, Fuentes y metodologías en la historia", 2013, El Colegio de San Luis A.C.</p> <p>Curso "Género y Liderazgo en el Contexto Latinoamericano y Del Caribe", 2012, impartido por el Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Cultura de la Organización de Estados Americanos (OEA).</p> <p>Diplomado "Fundamentos de la Seguridad Pública y la Justicia Penal", 2011, Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset adscrito a la Universidad Complutense de Madrid.</p> <p>Seminario Internacional "Nuevos Campos de investigación en la historia de las Instituciones eclesiásticas y canónico indiano en la Nueva España", 2011, Max-Planck Institut Fur Europaische Rechtsgeschichte.</p>
EXPERIENCIA LABORAL:	<p>Profesora Investigadora de la Facultad de Derecho de la UASLP. Profesora Asignatura, Facultad de Derecho de la UASLP. Profesora Asignatura, Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la UASLP. Asistente Administrativo, Secretaría de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>Asistente Administrativo Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí.</p>

OTROS:	<p>Coordinadora del Proyecto "Análisis de Sentencias en materia de Tráfico Ilícito de Migrantes para la construcción de la Base de Datos Sherlock de ONUDC", 2019.</p> <p>Ponente en el Seminario-Taller "Género, niñez y derechos humanos, realizado en la Ciudad de la Ceiba, Atlántida, Honduras, 2019.</p> <p>Ponente en el Seminario- Taller " Garantía y Protección de Derechos de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Honduras, 2018.</p> <p>Expositora en el V Congreso Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas: actuando contra la indiferencia, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2017.</p> <p>Expositora en el IV Congreso Latinoamericano sobre la Trata y Tráfico de Personas, Universidad Mayor de San Andrés y el ObservaLATrata, Bolivia, 2015.</p> <p>Expositora XI Jornadas Internacionales de Estudios sobre las Monarquías Ibéricas, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 2015.</p> <p>Estancia Académica el Departament di Studi Umanistici de la Università Roma Tre, 2014.</p> <p>Ponente "Tercer Congreso Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas", Universidad de los Andes, Colombia, 2013.</p>
--------	---

En esta tesitura, **se debe precisar que la respuesta entregada por el sujeto obligado es correcta en cuanto a entregar la información con la que cuenta dentro de sus archivos y/o bases de datos; sin embargo, se puede colegir válidamente que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado no garantizó el derecho de acceso a la información, pues la liga electrónica que corresponde al currículo de Beatriz Saraí Aguilera Gallegos cuenta con un error que no permite acceder al documento de mérito y, por tanto, la respuesta se encuentra incompleta.**

Ahora bien, no pasan por inadvertidas para esta Comisión las manifestaciones realizadas por el recurrente en lo que concierne a que el sujeto obligado deberá demostrar que solo tres funcionarios públicos se encuentran adscritos a la Defensoría de Derechos Universitarios; no obstante, dichas manifestaciones resultan inatendibles, pues el formato entregado fue diseñado para efecto de garantizar que la información en el contenida sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; esto conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> ARTÍCULO 75. La CEGAIP adoptará y difundirá los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional en donde se establezcan los formatos de publicación de la información para asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, y verificable.

Por otro lado, en lo que se refiere a las manifestaciones del recurrente relativas a que la información fue entregada en un formato inaccesible, se debe precisar al sujeto obligado que si bien es cierto se encuentra constreñido a entregar la información que ya se encuentra disponible para ser consultada; también lo es que su respuesta debe facilitar el derecho de acceso a la información, de tal suerte que la respuesta debe ser entregada en datos abiertos que permitan el uso, reutilización y distribución de la información.

Con relación a lo anterior, de las constancias se advierte que el sujeto emitió su respuesta en un formato con terminación “.pdf”, mismo que por sus características permiten debiese permitir el uso, reutilización y distribución de la información; sin embargo, en el caso concreto, el archivo entregado no permite tal circunstancia, toda vez que la liga electrónica no puede abierta al pulsar el cursor sobre ella o en su defecto ser seleccionada y copiada para ingresarla al navegador de internet.

Lo anterior puede deberse a que el documento no fue creado con dicha terminación, sino que su origen deviene de una copia digital de un documento físico; por lo que, al tratarse de una imagen, el uso, reutilización y distribución de la información se ve restringido.

De este modo, no basta con que el sujeto obligado entregue su respuesta en un formato que por su naturaleza pueda permitir el uso, reutilización y distribución de la información; sino que, además, deberá garantizar dicha circunstancia y asegurarse de que efectivamente la información contenida en su oficio de respuesta pueda ser usada, reutilizada y distribuida.

En síntesis, **los agravios vertidos por el recurrente resultaron fundados y operantes en cuanto a que la respuesta se encontró incompleta y fue entregada en un formato inaccesible, toda vez que no se puede acceder a la información relativa al currículo de una de las funcionarias públicas adscritas a la Defensoría de Derechos Universitarios y la respuesta no fue entregada en datos abiertos; sin embargo, resultan inatendibles en cuanto a que el sujeto obligado deberá demostrar que efectivamente**

**la Defensoría de Derechos Universitarios únicamente cuenta con tres funcionarios públicos adscritos.**

### **6.1. Sentido y efectos de esta resolución.**

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el ente obligado y lo conmina para que:

- Realice la búsqueda del currículo de Beatriz Saraí Aguilera Gallegos y lo entregue al peticionario.

Lo anterior en la inteligencia de que el sujeto obligado deberá emitir su respuesta en datos abiertos conforme al resolutive sexto de esta resolución.

### **6.2. Precisiones para el cumplimiento de la resolución.**

Para efecto de cumplir con la presente resolución, el sujeto obligado deberá acompañar a su informe de cumplimiento las constancias con las que acredite haber dado cumplimiento a la resolución; es decir, deberá acompañar:

- Todos aquellos documentos entregados al peticionario.
- Las constancias que acrediten que la nueva respuesta fue notificada al recurrente.

### **6.3. Modalidad de la información.**

En virtud de que el recurrente realizó su solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí y, dada la imposibilidad entregar la información por ese mismo medio, el sujeto obligado deberá notificar la nueva respuesta a través de la dirección de correo electrónico que señaló el recurrente para efecto de oír y recibir notificaciones.

#### **6.4 Plazo para el cumplimiento de esta resolución e informe sobre el cumplimiento a la misma.**

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se concede un término de 10 diez días para la entrega de la información, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado y vencido este término, de conformidad con el artículo 177, segundo párrafo de la Ley de la materia, el ente obligado deberá informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento al presente fallo en un plazo que no deberá de exceder de tres días hábiles, en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

#### **6.5. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.**

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercibe al ente obligado que en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá una medida de apremio conforme a lo establecido en el artículo 190, fracción I de la Ley de Transparencia, consistente en amonestación privada, lo anterior en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

#### **6.6. Medio de impugnación.**

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

### **RESOLUTIVO**

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

**ÚNICO.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el ente obligado por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

**Notifíquese;** por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 20 veinte de abril de 2022 dos mil veintidós, los Comisionados **Licenciado David Enrique Menchaca Zúñiga**, Licenciado José Alfredo Solís Ramírez y Mariajosé González Zarzosa, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

**COMISIONADO PRESIDENTE**

**COMISIONADO**

**LIC. DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA.**

**LIC. JOSÉ ALFREDO SOLIS RAMÍREZ.**

**COMISIONADA**

**SECRETARIA DE PLENO**

**MARIAJOSÉ GONZÁLEZ ZARZOSA.**

**LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.**

*PRT.*

(Estas firmas corresponden a la resolución dictada por el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí en sesión extraordinaria de 20 veinte de abril de 2022 dos mil veintidós, dentro de los autos del recurso de revisión RR-237/2022-1 SICOM.)